

incluyendo en la misma la cláusula de que dicho aval tendrá validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

En 14 de marzo citado, el Banco escribe al señor García García acusando recibo de la certificación que le había remitido para su cobro, debidamente endosada, de 3.263.866,99 pesetas, correspondiente al aval facilitado contra el cobro de la misma.

El primitivo aval fue devuelto al Banco por el Arquitecto Director el 30 del repetido, marzo para que fuese sustituido por otro importe de 2.069.161,28 pesetas, debido a haberse ejecutado obra por valor de 1.194.705,71 pesetas. Se aludía a que se estipulasen todas las cláusulas solicitadas y se adjuntaba modelo de aval a cumplimentar.

Habiendo reiterado, en 19 de junio de 1970, el Arquitecto Director aclaración a la situación en que se encuentra el nuevo aval al solicitado, el Banco contesta el 22, informando que el aval de 3.263.866,99 pesetas fue cancelado «el 17 de abril pasado», toda vez que le había sido devuelto, «no habiéndose creado posteriormente ningún otro que lo sustituyese».

El Arquitecto Director ha reclamado al Banco el envío del aval en más de una ocasión, sin resultado.

También ha mantenido correspondencia con el contratista sobre el aval y en orden a la continuación o terminación de las obras, sin fruto.

Resultando que el 17 de junio de 1974 la Sección de Contabilidad comunica que se han tramitado cuatro certificaciones por un importe total de 6.959.127 pesetas.

Resultando que el 10 de octubre de 1974 el Servicio de Construcción traslada un informe de la Unidad Técnica de Las Palmas en el que se indica que las obras fueron abandonadas por el contratista que las tenía adjudicadas, y que, con posterioridad al abandono, se han realizado en ellas la pavimentación de dos pistas polideportivas y la terminación de la piscina excepto las instalaciones de depuración, siendo estos trabajos realizados por la Empresa «Decobra, S. A.», y costeados por el Ayuntamiento de Las Palmas.

Resultando que el 22 de octubre de 1976 el Servicio de Construcción traslada informe del Arquitecto Director de las obras, en el que se indica que la obra estaba pendiente de remates, tales como acera, perimetral de la piscina y otro más en el complejo deportivo; que el contratista abandonó la obra pese a los requerimientos que se hicieron para su presencia y terminación de los trabajos; que las obras se paralizaron en el primer trimestre de 1970 aproximadamente; y que, según tiene entendido, la terminación de los trabajos fueron realizados a instancia del Director del Centro.

Resultando que la Unidad Técnica de Las Palmas, el 16 de octubre de 1976, indica que no puede informar acerca de las causas y fecha de la paralización, ya que en aquellos momentos el control de las obras se llevaba por la Unidad Técnica Regional. Respecto al estado de las obras en el año 1972 era el siguiente: Explanación de terrenos, colocación de bordillos que delimitan las pistas polideportivas, excavación de la zona de piscinas, hormigonado del vaso destinado a piscina y cimentación de estructura de la zona de vestuario.

Resultando que el 14 de noviembre de 1977 se vuelve a notificar a la Empresa adjudicataria el trámite de audiencia, notificación que ya se hizo el 6 de julio de 1973, obteniendo el mismo resultado que entonces, es decir, devuelta dicha notificación por el Servicio de correos indicando que el destinatario se ausentó sin dejar señas. Como consecuencia de ello en aquella y en esta ocasión la notificación fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 1973 y 11 de enero de 1977, respectivamente.

Resultando que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento el 9 de febrero de 1978, la Intervención General de la Administración del Estado el 30 de marzo de 1978 y el Consejo de Estado en Comisión Permanente el 1 de junio de 1978, considerando los tres órganos informantes que procedía investigar las posibles responsabilidades de todo orden derivadas de los hechos concurrentes.

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965 de 8 de abril, el Reglamento General de Contratación del Estado, publicado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de cláusulas administrativas particulares de la obra,

Considerando que la procedencia de la resolución del contrato es notoria, ya que el contratista ha incurrido en la inexecución del plazo o más genéricamente, en el incumplimiento de obligaciones, manifestado a través de la muy grave conducta de abandono de las obras, agravada esta circunstancia con el hecho excepcional de haber cobrado la totalidad de ellas. Incumpliendo por tanto la obligación impuesta en el artículo 45 de la Ley de Contratos del Estado, y siendo la causa de resolución la del número 1 del artículo 52 del mismo texto legal, es decir el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.

Considerando que el artículo 53, párrafo 1.º de la Ley, y el 160 de su Reglamento establecen que «cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios».

Considerando que en aplicación de los artículos 178 y 168 del

Reglamento General de Contratación, procede practicar una única y definitiva recepción así como la liquidación de las obras. Para redactar esta liquidación habrán de tenerse en cuenta los informes técnicos que concretan la obra realizada por el adjudicatario que, además, habrá de ser de recibo.

Considerando que referente a la última certificación abonada por importe de 3.263.864 pesetas, lo fue en concepto de «adelantos», como se desprende del val que para garantizar dicha cantidad se expidió por el Banco Rural y Mediterráneo, en el que se hace referencia al artículo 143 del Reglamento General de Contratación,

Considerando que como manifiesta el Consejo de Estado en su dictamen referente al citado aval, se cuenta con fotocopia del mismo; se conoce su contenido; hay fotocopia, también, de una carta del Banco Rural y Mediterráneo al contratista en la que expresa que acusa recibo a la certificación que ha tenido a bien remitirle para su cobro, debidamente endosada por el citado contratista de 3.263.866,99 pesetas, «correspondiente al aval que contra el cobro de la misma le hemos facilitado». En la propia carta (de 14 de marzo de 1970), el Banco alude a que toma nota para consignar en el aval la cláusula de que tendrá validez hasta que la Administración no autorice su cancelación. Con estas circunstancias, la decisión unilateral del Banco de cancelar el aval y no sustituirlo por otro, quedándose con el que le había sido enviado por el Arquitecto Director para su rebaja, no se estima bastante para exonerar al Banco, sino que en defensa del interés público debe de intentarse la efectividad de dicho aval.

Este Ministerio, de acuerdo con lo expuesto y de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, ha acordado:

Primero.—La resolución del contrato de obras, celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa don José Francisco García García para la ejecución de la obra de construcción de un complejo deportivo en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino «Pérez Galdós» en Las Palmas (Gran Canaria), con incautación de la fianza constituida.

Segundo.—Que se instruya expediente para la fijación y valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración como consecuencia del incumplimiento del contratista, que serán abonados por éste.

Tercero.—Que se realice una única y definitiva recepción, así como la liquidación de las obras.

Cuarto.—Que se investiguen las posibles responsabilidades de todo orden derivadas de los hechos concurrentes.

Quinto.—Que se intente la efectividad del aval, mediante el ejercicio, en su caso, de las acciones pertinente, dando cuenta a la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

21199 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se declaran iguales y análogas las cátedras de Universidad que se citan a los efectos que se indican.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el nuevo informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar iguales, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, las siguientes cátedras o plazas: «Economía política», «Economía política y Hacienda Pública», Hacienda Pública y Derecho fiscal» y «Hacienda Pública», de las Facultades de Derecho; «Economía política y Hacienda Pública», de la Facultad de Ciencias de la Información, y «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Segundo.—Que los Catedráticos titulares de «Derecho financiero y tributario», de las Facultades de Derecho, que ingresaron por oposición en cátedras de «Economía política y Hacienda Pública», de Facultades de Derecho, sean incluidos en las relaciones de Catedráticos para sorteos de Vocales que se formulan para provisión de las cátedras o plazas relacionadas en el número 1 de esta Orden.

Tercero.—Suprimir la analogía con la cátedra de «Derecho administrativo» que figuraba en la Orden de 14 de mayo de 1952.

Cuarto.—Declarar análogas a las cátedras o plazas de «Hacienda Pública y Derecho fiscal», de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales, las de «Teoría económica», «Política económica» y «Organización, Contabilidad y Procedimiento de la Hacienda y Empresas públicas», de la misma Facultad.

Quinto.—Declarar análogas a las cátedras o plazas de «Derecho financiero y tributario», de las Facultades de Derecho, las de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» y «Hacienda Pública», de las mismas Facultades.

Igualmente serán incluidos en las relaciones de Catedráticos para sorteos de Vocales aquellos que eran titulares de «Economía política» o «Economía política y Hacienda Pública», de Facultades de Derecho, antes del 20 de noviembre de 1970, fecha de la Orden en que se desdoblaron estas cátedras.

Sexto.—Quedan derogadas, en cuanto les afecte lo dispuesto en esta Orden, las de 14 de mayo de 1952, 18 de junio de 1953, 19 de febrero de 1964 y 21 de enero de 1978.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Universidades, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

21200 ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Formación Profesional de los libros que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, Raúl Vázquez Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros para Formación Profesional, con expresión de la materia, título, curso, grado, nombre del autor y de la Editorial:

Lengua moderna

Francés, 2.º curso, 2.º grado. Jesús Cantera. «Editorial Anaya».
Inglés. «Jobs and Professions». 2.º curso. Primer grado. «Editorial S. M.».
«Le Français Vivant», 3.º degré. 2.º curso, 2.º grado. «Editorial Perrier».

Formación humanística

Formación humanística. Primer curso, 2.º grado. Equipo redacción. «Editorial Editex».
Formación humanística, 2.º curso, 2.º grado. Enrique González Mata. «Editorial Marfil».

Matemáticas

Matemáticas, 2.º curso, 2.º grado. Agustín Larrauri. «Editorial Larrauri».

Física-Química y Ciencias de la Naturaleza

Química (formación básica). 2.º curso, 2.º grado. José María Puertas. «Editorial Luis Vives».
Física y Química. «Onda 2». 2.º curso, 2.º grado. M. Paraira. «Editorial Vicens Vives».
Ciencias de la Naturaleza. Primer curso, 2.º grado. Equipo redacción. «Editorial Editex».
Física. «Ciencias Aplicadas». Primer curso, 2.º grado. José A. Saja. «Editorial Miñón».

Tecnología eléctrica y electrónica

Tecnología eléctrica del automóvil, 2.º curso, Primer grado. Equipo C. E. A. C. «Editorial C. E. A. C.»
Prácticas de la electrónica, 2.º curso, Primer grado. Francisco Segura. «Editorial C. E. A. C.».

Tecnología del automóvil

Tecnología del automóvil, 2.º curso, Primer grado. José María Alonso. «Editorial Paraninfo».

Tecnología administrativa y comercial

Contabilidad, 2.º curso, Primer grado. «Editorial Marpol».
Técnicas de comunicación, 2.º curso, Primer grado. F. Llorente. «Editorial Anaya».
Matemáticas comerciales, 2.º curso, 2.º grado. Antonio Llamas. «Editorial Luis Vives».
Técnicas de comunicación, 2.º curso, 2.º grado. Concepción Casco. «Editorial Luis Vives».
Matemáticas administrativas, 2.º curso, 2.º grado. Ignacio Lázcano. «Editorial Luis Vives».
Contabilidad, 2.º curso, 2.º grado. Juan Vilches. «Editorial Luis Vives».
Matemáticas, 2.º curso, 2.º grado. Agustín Larrauri. «Editorial Larrauri».
Matemáticas. Primer curso, 2.º grado. Agustín Larrauri. «Editorial Larrauri».
Técnicas de comunicación, Primer curso, 2.º grado. Equipo redacción. «Editorial Editex».
Ciencias de la Naturaleza. Primer curso, 2.º grado. Equipo redacción. «Editorial Editex».
Organización del trabajo. Primer curso, 2.º grado. Equipo Redacción. «Editorial Editex».
Organización del trabajo. Primer curso, 2.º grado. Equipo redacción. «Editorial Editex».
Física y Química. Primer curso, 2.º grado. Equipo de redacción. «Editorial Editex».

Técnicas agrarias

Tecnología agraria, 2.º curso, Primer grado. Angel Falder y otro. «Editorial Paraninfo».

Seguridad e Higiene

Seguridad e Higiene, 2.º curso, 2.º grado. José Manuel Picó. «Editorial M. Picó».

Religión

Ciudadanos comprometidos (Cristianos hoy/5. 2.º curso, 2.º grado. Equipo pedagógico. «Editorial P. P. C.».

21201 ORDEN de 26 de junio de 1978 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción a la denominada Fundación «Eguía-Careaga», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención, y Resultando que ante el Notario del ilustre Colegio de Pamplona don Miguel de Castells y Adriaenssens, con residencia en San Sebastián, y al objeto de otorgar escritura de constitución de la Fundación cultural privada «Eguía-Careaga», que fue protocolizada el día 18 de abril de 1978 por el citado señor Notario, bajo el número 531 de su protocolo, y en la que se contienen los Estatutos por los que se regirá la Fundación, comparecen en la fecha indicada las siguientes personas: Don José Ignacio Eguía Careaga, doña Rosario Careaga Andueza, don Alberto Arvide Mendizábal, doña Magdalena Sabeat Aramburu, don Alberto Vicario García de Paredes, don Ramón Peyroncelli Aguirrebengoa, don Ignacio Lasa Ayestarán y don Ignacio María Irigorri Ordorica, los cuales intervienen por su propio derecho, y don José Ignacio Eguía Careaga además con las siguientes representaciones: de la Asociación Servicio Informativo, Sección Española de la Liga Internacional de la Asociación pro Deficientes Mentales de San Sebastián; de don Alfredo Fierro Bardaji, de don Jaime Carner Suñol, de doña Marie Louise Ober, de don José Suay Milio y de don Paulino Azúa Berra, todos los cuales le han otorgado escritura de poder;

Resultando que en la escritura fundacional se determinan como fines de la misma: mantener el Servicio Internacional de Información sobre Subnormales; fomentar la difusión de datos mediante publicaciones y otros medios que contribuyan a la divulgación de orientaciones en favor de los deficientes mentales y sus familias; estimular la investigación sobre la deficiencia mental y los problemas que de ella se derivan, en particular sobre el mongolismo; promover experiencias piloto para la educación y asistencia de las personas deficientes mentales. Y a cuyo fin la Fundación podrá mantener relaciones con Organismos nacionales e internacionales; colaborar con Centros de investigación y expertos; tener biblioteca y filmoteca abiertas al público; convocar premios sobre investigación de la deficiencia mental; adjudicar becas para intercambio de especialistas y estudio del tema; organizar cursos, seminarios, etc., y campañas de divulgación, etc.;

Resultando que el domicilio de la Fundación radicará en San Sebastián, calle de Reina Regente, número 16, 1.º;

Resultando que el capital inicial de la Fundación está constituido por la suma de un millón de pesetas; por los archivos, biblioteca y mobiliario y equipamientos del Servicio Internacional de Información sobre Subnormales de San Sebastián; todo ello según las aportaciones realizadas en el acto de la